



200  
rieme libre  
SANTA CRUZ

## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL No. 054/2010

Sra. Carol Genevieve Viscarra Guillen  
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### VISTOS:

Que, de acuerdo al Artículo 122 de la Ley de Municipalidades N° 2028, los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley.

#### CONSIDERANDO:

Que, el lineamiento urbano definido para el sector de la UV-104, correspondiente al trazo de la Av. El Trillo con un ancho de 30 mts., es según el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT) aprobado por Ordenanza Municipal N° 078/2005 y también a los procesos de consolidación urbana de acuerdo a proyectos de urbanización y reestructuración aprobados.

Que, la Oficina Técnica del Plan Regulador aprueba el proyecto de urbanización seguido por Damaso Moreno Añez en fecha 07 de Mayo de 1.984, en la UV-104, habiendo cedido formalmente al municipio las áreas de uso público entre las cuales se encuentra también la Av. El Trillo con un ancho de 30 mts., según Instrumento N° 276/82.

Que, la Oficina Técnica del Plan Regulador aprueba el proyecto de urbanización seguido por Laida Montero Melgar en fecha 04 de Febrero de 1.976, en la UV-104, habiendo cedido formalmente al municipio las áreas de uso público entre las cuales se encuentra también la Av. El Trillo con un ancho de 30 mts., según Instrumento N° 240/01.

Que, cursa en archivos de la Unidad de Topografía el registro del predio rustico a nombre de César Montero Ortiz con una superficie de 18.445,34 m<sup>2</sup> en la UV-104.

Que, mediante el Informe Técnico INF. E.M. N° 8/2000 se presenta la propuesta de modificación de lineamiento con respecto al eje de vía y línea municipal correspondiente a la Av. El Trillo en el tramo colindante a la manzana N° 4 de la UV-104, del Barrio Cañada Pailita y la intersección con la Av. Palmar, Radial 10.9.

Que, en fecha 28 de Junio del año 2.000 se aprueba la Resolución Técnica N° 016/2000 aprobando el cambio de diseño de las Manzanas N° 4 y 5 de la Unidad Vecinal N° 104, recorriendose así la línea municipal de la Manzana 4 más hacia el Norte.

#### CONSIDERANDO:

Que, el año 2007 se aprueba el Plan de Pavimentación ECU VI, definiéndose así las vías y tramos a ser ejecutados por Distrito Municipal.

Que, se aprueba por medio de Acta de Conformidad entre la Oficialía Mayor de Pavimentación, la Oficialía Mayor de Obras Públicas, Comités de Vigilancia, Sub-



Alcaldía y la Unión de Juntas Vecinales del Distrito N° 8, la pavimentación del tramo 1 en la UV-104 definido según acta como "Avenida colectora divisoria de Distrito correspondiente a la Av. El Trillo (Vía Férrea) desde la Radial 10 hasta la Radial 12.

Que, con el objeto de ejecutar las obras de pavimentación en el Distrito N° 8, se solicita a la Unidad de Control de la Edificación mediante C.I. DOU N° 235/08 la Notificación a los asentados en la vía obstruida correspondiente al tramo aprobado N° 1, del plan de pavimentación del Distrito N° 8.

Que, a raíz de las primeras Notificaciones realizadas por la Unidad de Control de Edificación varios propietarios remiten documentación a la Dirección de Ordenamiento Territorial, referente al derecho de propiedad legal, detalle de mejoras construidas, etc.

Que, a raíz de la necesidad de concluir el plan de pavimentación programado y aprobado para el Distrito N° 8, Tramo N° 1, se inicia el proceso de apertura de vía presentándose el INF. TÉC. DOU N° 147/08 con el análisis urbano y situación actual de los asentados en la referida vía.

Que, el Informe de Asesoría Legal C.I. N° 74/2009 de la Oficialía Mayor de Planificación establece con relación a los propietarios o asentados en terrenos rústicos o sin urbanizar que no cuentan con cesiones de área para uso público y que tienen sus predios o inmuebles obstruyendo la avenida según la planificación del PLOT, se debe proceder a la expropiación de la superficie exacta que obstruye la avenida y conforme a norma se debe declarar la necesidad y utilidad pública, debiendo los afectados en el plazo que se les otorgue acreditar su derecho de propiedad para el pago de justiprecio.

**Que, la Constitución Política del Estado establece:**

Art. 56 parágrafo I) resguarda el derecho a la propiedad privada, individual o colectiva, siempre y cuando cumpla una función social.

Art. 57 establece el régimen de la expropiación señalando que la expropiación se impondrá por causa de utilidad pública o cuando una propiedad no cumple una función social calificada conforme a ley y previa indemnización justa.

Que, la Ley de Municipalidades N° 2028, en su Art. 122 respecto a la expropiación establece:

I.- Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo Establecido por la presente Ley.

II.- Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobadas por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación.

Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal.

Que, la Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y Utilidad Pública del 30 de Diciembre de 1884, en su Art. 1, indica que siendo inviolable el derecho de propiedad,



no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos:

- a) Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y o permiso competente para ejecutarla.
- b) Declaración de que es necesario de que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.
- c) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse.
- d) Pago del precio de la indemnización.

## POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente;

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Declárese de necesidad y de utilidad pública y por consiguiente se dispone la expropiación de los predios y/o inmuebles que se encuentren en terrenos rústicos o sin urbanizar que no cuentan con cesiones de área para uso público y que se encuentran obstruyendo la Av. El Trillo, en el tramo correspondiente al siguiente detalle de ubicación:

Avenida :	El Trillo (5to Anillo)
Tramo :	Colindante a la Mz-4 de la UV-104, hasta la intersección con la Av. El Palmar (Radial 10.9) y la rotonda planificada en la intersección con la Av. San Aurelio.
Ancho de vía:	30 mts.

El área sujeta a expropiación tiene una superficie de 4.079,26 m<sup>2</sup> de acuerdo al siguiente dato de ubicación en coordenadas UTM, con Proyección OTPR:

Coordenadas área expropiación		
Punto	X	Y
P1	484014,50	8030320,50
P2	484081,56	8030375,73
P3	484065,42	8030323,56
P4	484040,38	8030303,13
P5	484023,09	8030292,21
P6	484030,85	8030315,40
P7	484087,66	8030380,81
P8	484153,56	8030435,15
P9	484170,55	8030409,38
P10	484122,75	8030370,36

**Artículo Segundo.-** El objeto de la expropiación es para consolidar con la apertura de vía, el uso público, el derecho propietario como bien municipal y la conclusión del Tramo N° 1 del Plan de Pavimentación ECU VI aprobado para el Distrito N° 8.



200  
siempre libres  
SANTA CRUZ

## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

**Artículo Tercero.-** La Oficialía Mayor de Planificación deberá instruir el levantamiento topográfico de los predios y/o inmuebles sujetos a expropiación a objeto de determinar la superficie exacta que obstruye la avenida.

**Artículo Cuarto.-** Las personas que resultaren afectadas por esta expropiación, deberán apersonarse en el término de 30 días a las oficinas de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno Municipal, para presentar los documentos originales que acrediten su derecho propietario, certificado alodial, planos, impuestos respectivos, para proceder a su indemnización en conformidad a lo que establece el Art. 123 de la Ley 2028 de municipalidades, siempre y cuando que en el estudio de la documentación presentada, se compruebe que dichos terrenos no hayan sido cedidos con anterioridad al Municipio.

**Artículo Quinto.-** El ejecutivo Municipal, efectuará la expropiación conforme lo dispone la Ley de Municipalidades en su Art. 122, así mismo destinará la partida presupuestaria para la indemnización a los propietarios de los terrenos de acuerdo al Art. 57 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo Sexto.-** Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza el Alcalde Municipal a través de las Oficialías Mayores de Planificación y de Administración y Finanzas.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 11 días del mes de mayo de dos mil diez años.

Prof. Lic. DAEN, Silvia Alvarez Melgar  
CONCEJALA SECRETARIA

Sra. Carol Genevieve Viscarra Guillen  
CONCEJALA PRESIDENTA



**POR TANTO,** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.  
Santa Cruz de la Sierra 17 de Mayo de 2010.

Dra. Ana María Encina  
H. ALCALDEZA MUNICIPAL  
Santa Cruz de la Sierra